



RAD: 680013110004-2020-00239-00 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

CIRO ALFONSO RINCON MARTINEZ a través de profesional del derecho, presenta demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** en contra de **BLANCA CECILIA OROZCO MARTINEZ**, invocando la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

El Art. 90 del CGP contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisibile la demanda en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

Revisado el escrito introductorio y los anexos aportados, se tiene que la parte actora omitió:

.- Indicar en los hechos de manera clara, precisa y detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia en que se estructura la causal 8ª invocada, a fin de garantizar a la demandada su derecho al debido proceso así como para los fines sustanciales pertinentes.

.- Indicar en el poder la dirección del correo electrónico de la apoderada, Dra. YOLIMA CARRILLO BLANCO, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

.- Indicar el correo electrónico para efectos de citación de los testigos LICETH LUCIA RINCON URQUIJO, CIRO ORLANDO RINCON URQUIJO, JHAN CARLOS ALBARRACIN JUSTACARO y LUIS ORLANDO VARGAS ACOSTA, de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Es palmar recordar que el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, por medio "del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", prevé que se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las



actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** formulada por **CIRO ALFONSO RINCON MARTINEZ** en contra de **BLANCA CECILIA OROZCO MARTINEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N°

098 FIJADO HOY a las 8:00AM.

Bucaramanga, **30** DE

SEPTIEMBRE DE 2020.


ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria